



Oficio S.F./P.F./D.C./J.R./7044/2015. Número.-

Expediente 04/108/H.1/C.6.4.2./090/2014. número:

Autoridad Resolutora: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO.- SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA QUE SE INDICA.

Anexos: San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 08 de diciembre del 2015.

C. XXXXX XXXXXX

REPRESENTANTE LEGAL DE

XX

AUTORIZADOS:

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca

XXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2015, notificada a esta autoridad el día 30 de junio de 2015, dictada por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad de número 287/15-15-01-7, relativa a la demanda de nulidad promovida por el C. Antonio Herrera Uribe, en su carácter de Representante Legal de XXXXX.

XX en contra de la resolución contenida en el oficio número S.F./U.S.J./D.C./J.R./090/2014 de fecha 09 de diciembre DE 2014, mediante el cual el C. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, resolvió desechar por improcedente el recurso de revocación contenido en el oficio número S.F./U.S.J./D.C./R.N./284/2014 de fecha 16 de junio de 2014, emitido por el Secretario de Finanzas mediante el cual se señaló que no ha lugar a declararse la prescripción del crédito fiscal registrado y controlado con el número 28666, determinado a través del oficio número DAIF-I-2-D-02702 de fecha 31 de julio de 2006, en el aludido fallo, la citada Sala resolvió declarar la nulidad de la resolución combatida, para los efectos que se en indicaron en la sentencia -que en caso de no existir causal de improcedencia, admita el recurso de revocación interpuesto por la hoy accionante y resuelva conforme a derecho proceda-, y toda vez que a la fecha la referida sentencia se encuentra firme, esta Dirección de lo Contencioso dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, procede a su cumplimentación con base en los lineamientos que en la misma se precisan, para lo cual se emite la presente en los términos siguientes:

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda párrafo primero, fracciones I y II;

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

A efecto de mantener orgánicamente el documento para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicacion se cite el número de expediente y oficio que consignado. Lo mismo con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.